

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00270-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA, solicita control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Extinción de Dominio, dentro de la causa **110016099068 2023-00165**; (II) dicha solicitud fue allegada a la Fiscalía 43 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Extinción de Dominio, la cual lo remitió al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializados el día cinco (5) de septiembre de 2023; (III) mediante Sistema de Reparto el día doce (12) de octubre de 2023 recayó su conocimiento al presente Despacho; (IV) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se evidencia que previamente no se han llevado a cabo solicitudes sobre el bien descrito en la solicitud y motivada sobre las mismas causales; (V) la solicitud radicada por el apoderado judicial pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas mediante Resolución fechada del 23 de junio de 2023, sobre el bien relacionado e invocando las siguientes causales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			CAUSAL
1	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	Inmueble	FMI 50C-948362	CALLE 13 # 16-01 Bogotá	Causales 1ª 2ª y 3ª

(VI) Sujetos Procesales:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectado	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR		
Apoderado	MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA	admon@miabogadoasociados.com miguelmoralesaud@gmail.com miguel.morales1014@gmail.com	CARRERA 17A # 116-15 OF 501 EDIF. TERRA 116 Bogotá
Ministerio Público	OSWALDO BOTIA BUSTOS	obotia@procuraduria.gov.co	
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co	
Fiscalía 43 E.D.	CONSTANZA SANTOYO ROBLES	constanza.santoyo@fiscalia.gov.co	

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**

LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004 2023-00270-4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2023-00165 F. 43 E.D.**
Afectado: **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante sistema de reparto, el pasado **12 de octubre de 2023**, le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** por conducto de su apoderado judicial el Dr. **MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA**. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer **control de legalidad** sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución con fecha de **veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, dentro de la causa **110016099068 2013-00165**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre el bien que a continuación se enuncian.

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		
1	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	Inmueble	FMI 50C-948362	CALLE 13 # 16-01 Bogotá

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre los mismos bienes, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

2. Para el curso del traslado y en garantía del derecho al debido proceso, **RECONOCER** al Dr. **MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA**, como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, en calidad de afectado. El apoderado está autorizado para actuar dentro de las facultades otorgadas por el poder acercado a las diligencias y conforme los artículos 73, 75 y 77 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el microsítio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial¹.

Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

¹ Microsítio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a325833a82d9b8d82ab4c6cc692253f9feb985a374af4e58c54b5b2a4f555b5**

Documento generado en 10/11/2023 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>